

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

LICENCIA ESPECIAL PARA TRABAJADORES CON HIJOS E HIJAS DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Los/as progenitores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes de hasta DIECIOCHO (18) años de edad inclusive que cuente con diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus tipos y que se desempeñen como trabajadores/as en relación de dependencia, tanto del sector público como del sector privado, tendrán derecho a acceder a una licencia laboral especial remunerada que les permita acompañar a su hijo/a en la realización de estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud.

ARTÍCULO 2°.- EXTENSIÓN. La licencia especial prevista en el artículo 1° de la presente ley, se extenderá por el tiempo que solicite el/la profesional tratante del paciente, y no podrá superar un máximo de CIENTO OCHENTA (180) días por año calendario.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICACIÓN. Para el ejercicio del derecho otorgado en la presente ley, los/as progenitores o representantes legales deben notificar fehacientemente el diagnóstico a su empleador con certificado médico expedido por el/la profesional tratante, dentro de los QUINCE (15) días de efectuado.

ARTÍCULO 4°.- ASIGNACIÓN. En caso de trabajadores/as comprendidos/as en el artículo 1° de la presente ley que se desempeñen en el sector privado, tendrán derecho a percibir durante el lapso que se encuentre vigente la licencia, una asignación familiar de parte del Estado, que les garantizará la percepción de una suma cuyo monto será igual a la remuneración que habrían percibido si hubieran continuado prestando servicios.

ARTÍCULO 5°. DISPOSICIONES. Las disposiciones previstas en la presente ley no derogan los mayores derechos que acuerdan convenios colectivos de trabajo vigentes.

ARTÍCULO 6°.- REGLAMENTACIÓN. Esta ley debe ser reglamentada dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1.- Cristian RITONDO | 8.- Hernán BERISSO |
| 2.- María Luján REY | 9.- Silvia LOSPENNATO |
| 3.- Mercedes JOURY | 10.- Martín MEDINA |
| 4.- Carmen POLLEDO | 11.- Pablo TORELLO |
| 5.- Graciela OCAÑA | 12.- Sebastián GARCÍA DE LUCA |
| 6.- Alicia FREGONESE | 13.- Virginia CORNEJO |
| 7.- Victoria MORALES GORLERI | 14.- Alejandro GARCÍA |

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar una licencia especial remunerada a los/as progenitores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes de hasta DIECIOCHO (18) años de edad inclusive que cuenten con diagnóstico de cáncer y que se desempeñen como trabajadores/as en relación de dependencia, de manera que les permita acompañar a sus hijos/as en la realización de estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud.

Actualmente, en nuestro país no existe una normativa de fondo que regule un régimen de licencias laborales por enfermedad de hijos o hijas. A su vez, en los últimos años han crecido notablemente los reclamos de trabajadores y trabajadoras por días descontados tras ausentarse en el trabajo por razones ligadas a la asistencia, acompañamiento y cuidado de hijos que padecen alguna enfermedad.

En consecuencia, muchos de estos reclamos terminan judicializándose y ante la ausencia de una normativa que fije reglas claras para el empleador y el empleado, las distintas controversias terminan quedando a criterio y valoración del juez de turno.

Hoy en día existen varios convenios colectivos de trabajo que prevén estas licencias, determinando una cantidad cierta de días al año, debidamente justificados. Asimismo, también existen casos en los que se otorga la licencia, pero sin goce de haberes, de modo tal que el empleado puede llegar a perder distintos incentivos laborales como el caso del presentismo.

Resulta difícil asimilar que en pleno siglo XXI un empleador tenga que estar en la disyuntiva de optar entre el sustento y la necesidad, ni más ni menos, de cuidar a sus hijos.

Además, en el caso de niños, niñas y adolescentes que padecen cáncer, el acompañamiento de los padres cumple un rol esencial. El entorno del niño y su estabilidad emocional son fundamentales en el proceso del tratamiento.

Es por ello que la presente iniciativa no solo implica una ampliación de derechos para los trabajadores sino también resguarda el interés de niños, niñas y adolescentes durante todas las etapas del tratamiento.

En este sentido cabe destacar que la Convención de los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional en nuestro país (Art. 75 inc. 22) establece en su artículo 24° que *“los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”*.

En Argentina, sobre una población de 10.224.978 de niños menores de 15 años, se registran 1.412 casos de cáncer infantil por año. De ellos, el 83%, se tratan en hospitales públicos y sólo el 17% se trata en instituciones privadas. A su vez, la patología de cáncer infantil que se destaca en primer lugar es la leucemia, en segundo lugar, los tumores cerebrales y, en tercer lugar, los tumores sólidos.

Resulta pertinente señalar que, ante un tratamiento tan delicado y complejo, miles de familias de cada rincón de nuestro país deben migrar hacia las grandes ciudades para obtener una atención acorde a la enfermedad. El servicio de Hematología y Oncología del Hospital Garrahan es un claro ejemplo de ello, recibiendo a diario a niños, niñas y adolescentes de distintas localidades de la Argentina.

Por lo tanto, ante las extensas distancias que existe entre una provincia y otra, la logística del traslado y la duración de tratamientos prolongados, es importante que los padres puedan gozar de una licencia especial de hasta ciento ochenta (180) días al año para poder acompañar a sus hijos durante sus tratamientos.

Debemos mencionar que otros países han avanzado en la sanción de leyes que garantizan el interés superior del niño diagnosticado con cáncer protegiendo los derechos laborales de los padres o tutores. Un claro ejemplo de ellos es México, que en el año 2019 sancionó una ley de licencias laborales para padres y madres con hijos diagnosticados con cáncer, reformando las Leyes del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal del Trabajo.

El presente proyecto de Ley propone llenar un vacío legal que perjudica a todas las familias que tienen hijos con esta enfermedad, entendiendo la sanción de esta ley no solo es un acto de solidaridad sino también de justicia.

Estamos convencidos que como representantes del pueblo tenemos el deber de avanzar y modernizar nuestra legislación a los fines de ampliar derechos para garantizar un régimen que proteja íntegramente a niños, niñas y adolescentes con cáncer.

Por último, resulta pertinente mencionar las distintas iniciativas legislativas presentadas en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación en los últimos años y que fueron tomadas como antecedentes para la redacción de la presente propuesta: Exp. N° 5909-D-2020 autoría del diputado Gabriel FRIZZA y otros/as diputados/as; Expte. N° 5677-D-2020 autoría de la Diputada Claudia NAJUL y otros/as diputados/as; Expte. N° 6069-D-2020 autoría de la Diputada Jimena LÓPEZ y otros/as diputados/as; Expte. N° 5912-D-2020 autoría del Diputado Alberto ASSEFF y otros/as diputados/as; Expte. N° 4730-D-2020 autoría de la Diputada Soher EL SUKARIA y otros/as diputados/as; y Expte. N° 4534-D-2019 autoría de la Diputada Lorena MATZEN y otros/as diputados/as.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

FIRMANTES:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1.- Cristian RITONDO | 8.- Hernán BERISSO |
| 2.- María Luján REY | 9.- Silvia LOSPENNATO |
| 3.- Mercedes JOURY | 10.- Martín MEDINA |
| 4.- Carmen POLLEDO | 11.- Pablo TORELLO |
| 5.- Graciela OCAÑA | 12.- Sebastián GARCÍA DE LUCA |
| 6.- Alicia FREGONESE | 13.- Virginia CORNEJO |
| 7.- Victoria MORALES GORLERI | 14.- Alejandro GARCÍA |